

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Febrero primero (1) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUZ MARINA LOPEZ MORALES
C.C: 42.677.283
ACCIONADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL
RADICADO: 33-2012-00086

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES

La señora **LUZ MARINA LOPEZ MORALES** identificado con cedula de ciudadanía número 42.677.283, actuando en nombre propio solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012).

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹. Así las cosas, se requirió mediante oficio a la **FIDUPREVISORA**

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

S.A. como agente liquidador del Seguro Social y a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En respuesta suministrada por la **FIDUPREVISORA S.A** (Folios 33 a 43), como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales, informa que el expediente de pensiones de la señora **LUZ MARINA LOPEZ DE MORALES**, fue ingresado al aplicativo del expediente virtual administrativo (EVA), el cual fue migrado con el **Sticker N° 00133885 , exportado a COLPENSIONES el 1 de octubre de 2012** a la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida- **COLPENSIONES**, quien decidirá y notificará la prestación económica solicitada.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **UN MES**, contado a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho el día seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012), relacionado con la información de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejes elevada por la señora **LUZ MARINA LOPEZ DE MORALES** el día 14 de marzo de 2012, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, FEBRERO 5 DE 2013. Fijado a las 8 a.m. _____ Secretario

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales –ISS.
“**ARTICULO 1º**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”
Decreto 2013 de 2012 *Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.*
“Artículo 6º. *Designación del Liquidador.* La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.
Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Febrero primero (1) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUZ MARINA LOPEZ MORALES
C.C: 42.677.283
ACCIONADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL
RADICADO: 33-2012-00086

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES

La señora **LUZ MARINA LOPEZ MORALES** identificado con cedula de ciudadanía número 42.677.283, actuando en nombre propio solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012).

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹. Así las cosas, se requirió mediante oficio a la **FIDUPREVISORA**

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

S.A. como agente liquidador del Seguro Social y a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En respuesta suministrada por la **FIDUPREVISORA S.A** (Folios 33 a 43), como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales, informa que el expediente de pensiones de la señora **LUZ MARINA LOPEZ DE MORALES**, fue ingresado al aplicativo del expediente virtual administrativo (EVA), el cual fue migrado con el **Sticker N° 00133885 , exportado a COLPENSIONES el 1 de octubre de 2012** a la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida-**COLPENSIONES**, quien decidirá y notificará la prestación económica solicitada.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **UN MES**, contado a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho el día seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012), relacionado con la información de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejes elevada por la señora **LUZ MARINA LOPEZ DE MORALES** el día 14 de marzo de 2012, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, FEBRERO 5 DE 2013. Fijado a las 8 a.m. _____ Secretario

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales –ISS.
“**ARTICULO 1º**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”
Decreto 2013 de 2012 *Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.*
“Artículo 6º. *Designación del Liquidador.* La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.
Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Febrero primero (1) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LUZ MARINA LOPEZ MORALES
C.C: 42.677.283
ACCIONADO: INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL
RADICADO: 33-2012-00086

ASUNTO: ORDENA REQUERIR A COLPENSIONES

La señora **LUZ MARINA LOPEZ MORALES** identificado con cedula de ciudadanía número 42.677.283, actuando en nombre propio solicita en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, iniciar en contra del **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, incidente por desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de la conducta omisiva frente al fallo de tutela proferido el día seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012).

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...”

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹. Así las cosas, se requirió mediante oficio a la **FIDUPREVISORA**

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, ola Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

S.A. como agente liquidador del Seguro Social y a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

En respuesta suministrada por la **FIDUPREVISORA S.A** (Folios 33 a 43), como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales, informa que el expediente de pensiones de la señora **LUZ MARINA LOPEZ DE MORALES**, fue ingresado al aplicativo del expediente virtual administrativo (EVA), el cual fue migrado con el **Sticker N° 00133885 , exportado a COLPENSIONES el 1 de octubre de 2012** a la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida-**COLPENSIONES**, quien decidirá y notificará la prestación económica solicitada.

Por lo anterior, se ordena **REQUERIR** mediante oficio a la **AFP COLPENSIONES**, para que en el término de **UN MES**, contado a partir de la fecha de recibo del respectivo oficio proceda a dar cumplimiento a cabalidad del fallo de tutela proferido por este Despacho el día seis (6) de Agosto de dos mil doce (2012), relacionado con la información de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que resolverá la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejes elevada por la señora **LUZ MARINA LOPEZ DE MORALES** el día 14 de marzo de 2012, so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR
JUEZ

C.G

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, FEBRERO 5 DE 2013. Fijado a las 8 a.m. _____ Secretario

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales –ISS.
“**ARTICULO 1º**, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”
Decreto 2013 de 2012 *Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.*
“Artículo 6º. *Designación del Liquidador.* La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.
Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”